	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2639**  
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300048612 de 07/03/2017, el señor ORLANDO BOHORQUEZ SANTANILLA , identificado con la cedula N° 83.238.882 de Suaza, con residencia en la Calle 6 No. 4 – 63 del Municipio de Suaza en calidad de propietario del predio rural denominado "LA NENA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 74153, sin cedula catastral, solicita concesión de aguas de la fuente Rio Magdalena para riego de melón y aguacate en su predio, ubicado en la Vda. El Zapatero del Municipio de Tarqui.

Como soporte a la petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición vigente
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Plano.

El día 15 de Febrero de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite número 040, el día 18 de Abril de 2017 se expide oficio de notificación según RADICADO CAM 20173300067281, notificado el 26 de abril de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 09 de junio de 2017 con radicado CAM 20173300123092 de 09 de junio de 2017. Mediante radicado CAM 20173300072361 del 26 de abril de 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09 de junio de 2017 y desfijado el 23 de junio de 2017. Constancia de publicación del 27 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado 14 de junio de 2017 y desfijado el 27 de junio de 2017. Constancia de publicación del 18 de julio de 2017 según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300145732 del 18/07/2017.

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de junio de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor ORLANDO BOHORQUEZ SANTANILLA , identificado con la cedula N° 83.238.882 de Suaza, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "La Nena", ubicado en la vereda zapatero jurisdicción del municipio de Tarqui..





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Río Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=810557; Y=726629 a una altura de 769 m.s.n.m, derivación margen izquierda. El predio rural La Nena, se compone de varios lotes pero especialmente de dos uno cultivado en melón regado por cinta que consta de 8 hectáreas que finalmente terminaran cultivadas en cítricos y aguacates al término de la cosecha de melón; el otro lote cultivado en aguacate, consta de 5 hectáreas regadas por microaspersión; los lotes se localizan en las coordenadas planas con origen Bogotá X=810453; Y=727058 a una altura de 811 m.s.n.m., y X=810304 Y= 727295 a 819 msnm respectivamente.

El sistema de riego es utilizado por módulos de una hectárea, y los lotes son regados de acuerdo a las necesidades de riego y a las condiciones climáticas. Igualmente se establecerá este módulo de riego para las 8 hectáreas que entraran a cultivo de aguacate y cítricos.

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación se ubicará sobre la margen izquierda del Río Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motobomba marca Barnes de 3" y 10 HP, y manguera de succión de 3" y descarga de 3" pulgadas, la conducción será a través de manguera de polietileno de 3" en un recorrido de 300 metros hasta descargar en un tanque de donde se rebombee al punto crítico que es el cultivo de aguacate, de aquí igualmente se rebombee a un lago que sirve de reservorio y el cual alimenta los sistemas de riego por gravedad igualmente, el sistema de rebombeo se da debido a la sedimentación del agua, la cual es controlada en el primer tanque o tanque de rebombeo, este problema estaba originando taponamiento tanto en la cinta como en la microaspersión.


**Aforos de la Fuente:** Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas arriba de la captación en el sitio estación pericongo del municipio de Altamira, se estiman caudales medios anuales de 91.7 m<sup>3</sup>/seg.

### Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural La Nena	202 - 74153	No tiene

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 5 Has. Correspondientes a cultivo de aguacate y teniendo en cuenta que el sistema de riego será modular por hectárea se tiene que las necesidades para un módulo de uso de 0,6 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 0.6 Lit/seg-ha, pero teniendo en cuenta que las áreas a incorporar se calcularan con el mismo módulo de riego por ser modular por hectárea se tiene que para el total del área que sería de 13 hectárea, se tendría un caudal necesitado de 1,56 lts/seg, que sería el caudal a concesionar.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Restitución de sobrantes:** El sistema de riego es un sistema cerrado, por lo cual no se generarían sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ORLANDO BOHORQUEZ SANTANILLA, identificado con la cedula N° 83.238.882 de Suaza, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09 de junio de 2017 y desfijado el 23 de junio de 2017. Constancia de publicación del 27 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarquí con fecha de fijado 14 de junio de 2017 y desfijado el 27 de junio de 2017. Constancia de publicación del 18 de julio de 2017, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor ORLANDO BOHORQUEZ SANTANILLA, identificado con la cedula N° 83.238.882 de Suaza, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "La Nena", ubicado en la vereda Zapatero, jurisdicción del municipio de Tarquí, en una cantidad total de **1,56 Lit/seg-ha**, para abastecimiento de los tanques de almacenamiento y rebombeo para cultivos de aguacate y cítricos, en un área de 13 hectáreas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFIACIALES, de la fuente Río Magdalena, a nombre del señor ORLANDO BOHORQUEZ SANTANILLA, identificado con la cedula N° 83.238.882 de Suaza, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "La Nena", ubicado en la vereda Zapatero, jurisdicción del municipio de Tarquí, en una cantidad total de **1,56 Lit/seg-ha**, para abastecimiento de los tanques de almacenamiento y rebombeo para cultivos de aguacate y cítricos, en un área de 13 hectáreas.





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será el Río Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=810557; Y=726629 a una altura de 769 m.s.n.m., derivación margen Izquierda.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- Se requiere adecuar área de bombeo para asegurar las áreas ante cualquier evento de derrame de ACPM y/o Aceites.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

- Se requiere construir cárcamo para asegurar áreas ante cualquier evento de derrame de ACPM y/o Aceites y construir trampa de grasas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ORLANDO BOHORQUEZ SANTANILLA, identificado con la cedula No. 83.238.882 expedida en Suaza, en calidad de propietario del predio rural "La Nena", ubicado en la vereda Zapatero, jurisdicción del municipio de Tarqui; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez hábiles días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20173300048612- 2017
Exp. No. DTC-3. 0029-2017
Proyectó: YVPinto.

Notificación en forma de Resolución del Alto Magdalena
DTC Fecha: 14 OCT 2017
Notar: se presentó ante esta corporación
El señor Orlando Bohorquez Santanilla
Identificado con C.C. No. 83238882 de Suaza
Con el fin de notificar personalmente del contenido
de Notificación Resolución que otorga concesión
de aguas No. 2639
Notificado por [Signature]
Página 5 de 5 25158346

DAVIVIENDA



(92)02500189137264

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

<b>DAFOS DEL CONVENIO</b>	
Nombre del convenio <b>CAM</b>	Código convenio / No. cuenta <b>28706426-5</b>
Referencia 1 <b>83238882</b>	Referencia 2 <b>2634-2017</b>
No. factura Valor	No. factura Valor

<b>FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA</b>	
<input type="radio"/> Efectivo	<input checked="" type="radio"/> Cheque
<b>CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO</b>	
<input checked="" type="radio"/> Cuenta de Ahorro	<input type="radio"/> Cuenta Corriente
No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	

<b>RELACION DE CHEQUES LOCALES</b>			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

<b>PAGO DE PLANILLA</b>			
<input checked="" type="radio"/> Planilla electrónica	<input type="radio"/> Fin único	Numero planilla / Fin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)

<b>DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION</b>	
Nombre y apellido <b>Orlando Bohorquez</b>	Ciudad
Documento de identidad <b>CC D CE D TI D NI</b>	No. documento <b>93238882</b>



El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la custodia responsable de Fabricato Davivienda S.A. y Carrión & Asociados S.A. por lo tanto no tiene obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios operados en su nombre. Los cheque depositados en este formulario serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere el pago. El cliente acepta desde ahora que es un cliente que habere legal. El pago con cargo a tarjeta de crédito está sujeta a previa autorización y autorización de la empresa emisoras. **COMPROBANTE CASH 04 OCT 2017**

Pago Gaceta Ambiental

DTC-3.-0029-2017.



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla  
 PBX (578) 8765017 - FAX  
 8765344  
 camhulla@cam.gov.co



Red: 20173300214932 Fecha: 04-OCT-2017 04:28  
 Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 1  
 Rem: ORLANDO BOHORQUEZ SA  
 Desc.Anox: 1 FOLIO N.Anoxos: